

Poder Judicial de la Nación

Sala I – 44.034/2012 – Q. M., H. F.

No imposición de la prisión preventiva

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 15, Secretaría N° 146

Causa de origen n° 992/2012

///nos Aires, 5 de febrero de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Las actuaciones llegan a conocimiento del tribunal en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la fiscal Ana Cristina M. Yacobucci contra los puntos dispositivos I y II del auto obrante a fs. 85/90 de los autos principales en cuanto por ellos se decretó el procesamiento de H. F. Q. M. sin prisión preventiva.

A la audiencia que prescribe el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, celebrada el 4 de febrero del año en curso, comparecieron, por un lado, el Dr. Nicolás Amelotti, representante del Ministerio Público Fiscal, y, por otro, el Dr. Juan Carlos Seco Pon, funcionario del Ministerio Público de la Defensa.

Cumplido ello, el tribunal pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal.

Y CONSIDERANDO:

Luego de un detenido análisis de la cuestión concluimos que los agravios expuestos por el representante del Ministerio Público Fiscal en la audiencia merecen ser atendidos.

En efecto, en atención a que el hecho que se le reprocha a H. F. Q. M. en principio se subsume en el tipo de robo con arma, el cual prevé una pena de prisión de cinco a quince años (art. 166, inc. 2º, CP), se encuentra verificado el supuesto contenido en el inciso 1º del artículo 312 del CPPN, por lo que procede la imposición de la prisión preventiva. Ello sin perjuicio de lo que pueda resolverse con respecto a su excarcelación por vía incidental.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el punto dispositivo II del auto obrante a fs. 85/90 (art. 455 del CPPN) e **IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA** a **H. F. Q. M.** (inc. 1º del art. 312, *ibídem*).

Devuélvase la causa, debiendo efectuarse las notificaciones correspondientes en la instancia de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de

envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

ALFREDO BARBAROSCH

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara

En _____ se remitió. Conste.-